

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibió oficio proveniente de E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ. Belalcázar, Caldas. 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 458
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA ELENA BERMÚDEZ CORTÉS
Radicado: 170884089001-2018-00147-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio proveniente del Hospital San José de Belalcázar, Caldas, mediante el cual se indica que "...me permito adjuntar consignación realizada el día 18 de abril de 2023 por valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.00), según notificación de embargo enviada por ustedes con radicado número 170884089001-2018-00147-00 y según oficio No 0125 de enero 24 de 2019, donde se decreta el EMBARGO de la quinta parte del salario, previa deducción del mínimo legal de los honorarios recibidos a nombre de la señora GLORIA ELENA BERMUDEZ CORTES correspondiente al periodo del 16 de marzo al 15 de abril de 2023."

NOTIFÍQUESE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 054 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de abril de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 157c34972138ad2fe1bc1848ee4f9bc95069d5c035054da34d70f8c669080244

Documento generado en 25/04/2023 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se recibió oficio de la EPS SANITAS. Belalcázar, Caldas, 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	457
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS
Demandado:	LINA MARÍA BARRERA RESTREPO
Radicado:	170884089001-2022-00078-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el oficio recibido por la EPS SANITAS, mediante el cual informan la dirección física y electrónica de la demandada. En razón a que la respuesta proviene de la EPS a la cual se encuentra afiliada la ejecutada, se requerirá al demandante para que para que en un término de 30 días, notifique a la demandada en el correo electrónico o en la dirección aportada por la entidad promotora de salud. La notificación debe ser remitida en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o si se realiza a través de correo electrónico conforme a lo señalado por el artículo 8 de ley 2213 de 2022. De conformidad con lo establecido en el código General del Proceso, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 054

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de abril de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec76add2538ed6605c588474791f5f25624b911140571b46649a262e9b16744c**

Documento generado en 25/04/2023 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación de crédito en el micrositio web de la rama judicial, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Belalcázar, Caldas. 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	443
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	JOSÉ ARLEY MORALES MUÑOZ
Demandado:	JHON JAWER RAMÍREZ IMBOL
Radicado:	170884089001-2022-00060-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente del proceso, encuentra esta juzgadora que el demandado a través de correo electrónico del 09 de marzo de 2023, adjuntó comprobante de consignación para realizar el pago de la obligación, de modo que se puede concluir que el ejecutado tiene conocimiento del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra y como consecuencia de ello, de conformidad con lo establecido por el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá como notificado por conducta concluyente desde el 09 de marzo de 2023, al demandado JHON JAWER RAMÍREZ IMBOL, del auto 245 del 20 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora bien, al efectuar una revisión de los títulos que se encuentran constituidos en el proceso a favor del demandante, es posible que se alcance a pagar el valor de la obligación con sus intereses, por consiguiente y en razón a que la parte ejecutada presentó liquidación del crédito, se procedió a realizar su fijación el día 17 de abril de 2023 en el micrositio web del Despacho, por el término de tres (3) días. Dentro del término de traslado, no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandada, el Juzgado conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a su aprobación, pues no se presentó oposición por la parte actora y se pudo verificar que el cálculo de los intereses moratorios se ajusta a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.

Se debe agregar que, como quiera que el demandado pretende pagar su obligación y sus intereses dentro de los 5 días que tiene para cancelar la deuda, de acuerdo a lo establecido por el inciso 1 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará para que por secretaría se liquiden las costas. Como agencias en derecho, se fijan la suma de \$190.000, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo dicho en precedencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE desde el 09 de marzo de 2023, al demandado JHON JAWER RAMÍREZ IMBOL, del auto 245 del 20 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por el demandado, por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.710.066), por encontrarla conforme a derecho, correspondiente a las obligaciones incluidas en la letra de cambio LC-2111 4045097, suscrito por las partes.

TERCERO: Se fijan como agencias en derecho la suma de \$190.000, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Tássense. Por Secretaría practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEG
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS Por Estado No. 54</p> <p>de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de abril de 2023.</p> <p><i>Jorge Andrés A.</i></p> <p>JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO SECRETARIO</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Señora Juez, le informo que el día 16 de noviembre de 2022 la Corte Suprema de Justicia envió el proceso 2021-00049, al haber resuelto proceso de conflicto de competencia promovido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá; no obstante lo anterior,, el mismo se encontraba en la carpeta de grupo privado denominado Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas, la cual estaba vinculada al Despacho con el anterior Juez y Secretaria y donde algunos correos electrónicos reposaban, sin que se percatará de ello, por cuanto los mismos no llegaban a bandeja de entrada. Belalcázar, Caldas, 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 451

PROCESO: SERVIDUMBRE – IMPOSICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A. E.S.P

DEMANDADO:L UZ ELENA GRANADA ARENAS Y OTROS

RADICADO: 170884089001-2021-00049-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso SERVIDUMBRE – IMPOSICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA se ordena estarse a la resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUZ ELENA GRANADA DE ARENAS Y OTROS, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1)** Tenemos que en el proceso de marras, la parte actora anota como cuadros de coordenadas de servidumbre los siguientes:

Cuadro de coordenadas Servidumbre				
	Coordenadas		Distancias	
Puntos	Norte(m)	Este (m)	Lado	Metros

Pto1	1048496,2	812337,2	Pto1-Pto2	36,12
Pto2	1048467,4	812315,4	Pto2-Pto3	12,17
Pto3	1048479,4	812313,4	Pto3-Pto4	20,23
Pto4	1048493,3	812298,7	Pto4-Pto5	7,72
Pto5	1048495,8	812291,4	Pto5-Pto6	9,19
Pto6	1048500,5	812283,5	Pto6-Pto7	11,19
Pto7	1048508,9	812276,1	Pto7-Pto8	9,8
Pto8	1048517,8	812272	Pto8-Pto9	26,34
Pto9	1048538,8	812287,9	Pto9-Pto10	185,97
Pto10	1048671,1	812418,6	Pto10-Pto11	23,16
Pto11	1048651,8	812431,4	Pto11-Pto12	52,39
Pto12	1048600,1	812439,9	Pto12-Pto1	146,09

Cuadro de coordenadas Servidumbre				
	Coordenadas		Distancias	
Puntos	Norte(m)	Este (m)	Lado	Metros
Pto1	1048199,3	812113,7	Pto1-Pto2	7,52
Pto2	1048205,4	812109,3	Pto2-Pto3	9,71
Pto3	1048212,7	812102,9	Pto3-Pto4	9,62
Pto4	1048219,4	812096	Pto4-Pto5	8,25
Pto5	1048224,6	812089,6	Pto5-Pto6	12,37
Pto6	1048233,4	812080,9	Pto6-Pto7	14,01
Pto7	1048243,7	812071,4	Pto7-Pto8	4,77
Pto8	1048247,7	812068,8	Pto8-Pto9	180,46
Pto9	1048391,9	812177,3	Pto9-Pto10	151,46
Pto10	1048512,9	812268,4	Pto10-Pto11	14,79
Pto11	1048499,3	812274,2	Pto11-Pto12	7,39
Pto12	1048494,6	812279,9	Pto12-Pto13	21,44
Pto13	1048485,7	812299,4	Pto13-Pto14	12,38
Pto14	1048475,1	812305,8	Pto14-Pto15	15,89
Pto15	1048459,7	812309,7	Pto15-Pto16	83,98
Pto16	1048392,6	812259,2	Pto16-Pto1	241,94

Sin embargo, se encuentra en curso ante este Despacho el proceso 17088408900120210005800 con iguales coordenadas de imposición de servidumbre, así:

Cuadro de coordenadas Servidumbre				
	Coordenadas		Distancias	
Puntos	Norte(m)	Este (m)	Lado	Metros

Pto1	1048496,2	812337,2	Pto1-Pto2	36,12
Pto2	1048467,4	812315,4	Pto2-Pto3	12,17
Pto3	1048479,4	812313,4	Pto3-Pto4	20,23
Pto4	1048493,3	812298,7	Pto4-Pto5	7,72
Pto5	1048495,8	812291,4	Pto5-Pto6	9,19
Pto6	1048500,5	812283,5	Pto6-Pto7	11,19
Pto7	1048508,9	812276,1	Pto7-Pto8	9,8
Pto8	1048517,8	812272	Pto8-Pto9	26,34
Pto9	1048538,8	812287,9	Pto9-Pto10	185,97
Pto10	1048671,1	812418,6	Pto10-Pto11	23,16
Pto11	1048651,8	812431,4	Pto11-Pto12	52,39
Pto12	1048600,1	812439,9	Pto12-Pto1	146,09

Cuadro de coordenadas Servidumbre				
	Coordenadas		Distancias	
Puntos	Norte(m)	Este (m)	Lado	Metros
Pto1	1048199,3	812113,7	Pto1-Pto2	7,52
Pto2	1048205,4	812109,3	Pto2-Pto3	9,71
Pto3	1048212,7	812102,9	Pto3-Pto4	9,62
Pto4	1048219,4	812096	Pto4-Pto5	8,25
Pto5	1048224,6	812089,6	Pto5-Pto6	12,37
Pto6	1048233,4	812080,9	Pto6-Pto7	14,01
Pto7	1048243,7	812071,4	Pto7-Pto8	4,77
Pto8	1048247,7	812068,8	Pto8-Pto9	180,46
Pto9	1048391,9	812177,3	Pto9-Pto10	151,46
Pto10	1048512,9	812268,4	Pto10-Pto11	14,79
Pto11	1048499,3	812274,2	Pto11-Pto12	7,39
Pto12	1048494,6	812279,9	Pto12-Pto13	21,44
Pto13	1048485,7	812299,4	Pto13-Pto14	12,38
Pto14	1048475,1	812305,8	Pto14-Pto15	15,89
Pto15	1048459,7	812309,7	Pto15-Pto16	83,98
Pto16	1048392,6	812259,2	Pto16-Pto1	241,94

Por lo tanto, deberá aclarar lo anterior.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE RESUELTO a lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. M.P, Hilda González Neira.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Por Estado No. 54 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 26/04/2023.
Jorge Andrés Agudelo Naranjo SECRETARIO

j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el curador designado allegó contestación de la demanda en tiempo oportuno, sin proponer excepciones. Belalcázar, Caldas. 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO. NO. 459
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO.
DEMANDADO: ALBA CIELO RIVERA Y OTROS
RADICADO: 170884089001-2021-00144-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar la contestación allegada por el curador ad litem de los emplazados, indicándose que no se propusieron excepciones; no obstante lo anterior, el abogado señala que a las pretensiones número 1, 3, 4 y 5 no presenta oposición; en relación a la pretensión número 2, manifiesta que "*el valor que se paga como indemnización sobre la base de \$4.108.650 no se ajusta a la realidad por cuanto no se tienen en cuenta aspectos relacionados con el incremento del impuesto predial y sus actualizaciones a la fecha, es decir los determinados para el año 2023*" y respecto a la pretensión 3, el apoderado de los ausentes argumentó que "*una vez se determine a que título se solicita la inscripción en el folio de matrícula deba constar por qué concepto se inscribirá ya sea de interés o utilidad de uso público para que en tal efecto no se cause la retención en la fuente a quienes ostente derechos*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 054 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 26 de abril de 2023.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b140da00d192dde84832874895cf61bfbc0849832b32014d077bdf974ea98615**

Documento generado en 25/04/2023 03:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>